Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 327-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. *- Quito D.M., 18 de diciembre de 2023.- a las 08:35.-* ***VISTOS.*** *– Agréguese al expediente:* ***i)*** *El escrito ingresado por la denunciante Lorena del Pilar Ramos Paucar, a través del correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal el 18 de octubre de 2023;* ***ii)*** *Memorando Nro. TCE-PRE-2023-0645-M de 07 de diciembre de 2023.*

ANTECEDENTES

1. *El 23 de noviembre de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral en contra de: i) Nela Cristina Pungil Aldas, responsable de manejo económico de la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Huambaló del cantón Pelileo, de la alianza OPORTUNIDADES listas 21-23-25, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; ii) Meri Edit Aguirre Rodríguez, candidata a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Huambaló del cantón Pelileo, de la alianza OPORTUNIDADES listas 21-23-25, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; iii) Herney Bladimir Paredes López, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Huambaló del cantón Pelileo, de la alianza OPORTUNIDADES listas 21-23-25, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; iv) Natalia Leonor Llerena Suárez, candidata a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Huambaló del cantón Pelileo, de la alianza OPORTUNIDADES listas 21-23-25, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; v) Edison Francisco Huilcapi Chauca, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Huambaló del cantón Pelileo, de la alianza OPORTUNIDADES listas 21-23-25, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; vi) María José Mena Céspedes, candidata a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial de Huambalo del cantón Pelileo, de la alianza OPORTUNIDADES listas 21-23-25, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023; vii) Domínguez Cárdenas Andrés Giovanny, procurador común de la alianza OPORTUNIDADES listas 21-23-25, del proceso Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 por el presunto cometimiento de la*

infracción electoral tipificada en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia (No presentación informes de cuentas de campaña)[1].

2. *Con fecha 25 de noviembre de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 327-2023-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez[2]. El expediente se recibió en este despacho el 27 de noviembre de 2023, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho[3].*

3. *Mediante auto de 04 de diciembre de 2023[4], se dispuso a la denunciante que, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo previsto en los numerales 3, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los numerales 3, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante únicamente señalada como Código de la Democracia.*

4. *La denunciante Lorena del Pilar Ramos Paucar, el 05 de diciembre de 2023, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito con el cual afirmaba cumplir con lo dispuesto en auto de 04 de diciembre de 2023 por este juez de instancia[5].*

5. *Con memorando Nro. TCE-PRE-2023-0645-M de 07 de diciembre de 2023, el juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, designa como secretario relator ad-hoc al abogado Pablo Sánchez Mancero, especialista jurídico de investigación y estudios por el período comprendido entre el 11 al 31 de diciembre de 2023, por cuanto la secretaria titular se encuentra gozando de sus vacaciones.*

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

6. *Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que el juzgador enmarque sus actuaciones dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.*

7. *Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo al análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.*

[1] Expediente fs. 21-24 vta.
[2] Expediente fs. 25-27
[3] Expediente fs. 28
[4] Expediente fs. 29-30
[5] Expediente fs. 33-33 vta.

8. *La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la denuncia; para esto, el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

9. *Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .*

10. *Previo a emitir el auto de sustanciación de 04 de diciembre de 2023, se revisó la denuncia, y, específicamente en el numeral "VII" del escrito, se pudo constatar que, varias direcciones de los denunciados eran genéricas, sin señalar número o referencias del domicilio en cuestión, llegando incluso en otros casos a proveer únicamente números de teléfono y correos electrónicos, para lo cual, precautelando el derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso de las partes, se solicitó a la denunciante aclarar y completar su denuncia, proveyendo de direcciones y referencias precisas para proceder con la citación.*

11. *Vale reiterar a la denunciante que, existe una diferencia entre los actos de notificación y citación, siendo que la citación es "el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas"[6], mientras que la notificación, es el acto por el cual se da a conocer a las partes procesales, respecto de las actividades jurisdiccionales. Entonces, la citación se da en primera instancia, mientras que la notificación se da dentro del desarrollo del proceso, cuando las partes ya han comparecido al mismo.*

12. *Continuando con esta idea, cabe señalar que la citación, es mucho más que una simple formalidad, convirtiéndose en una forma de tutelar el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, que es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, intentar deducir las*

[6] Art. 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

direcciones para citar a los denunciados, únicamente con datos generales o incluso sin ellos.

13. *La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:*

> *"La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, "[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento"*

14. *Con estos antecedentes, y precautelando los derechos de las partes, tanto de la denunciante, como de los denunciados, mediante auto de sustanciación de 04 de diciembre de 2023, entre otros, se dispuso completar la denuncia conforme a lo dispuesto en el numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es , indicar de forma exacta: "Lugar donde se citará a los accionados, según el caso, señalado en forma precisa los siguientes datos: Provincia; ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia".*

15. *La denunciante en su escrito de 05 de diciembre de 2023, con el cual afirmaba dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 04 de diciembre de 2023, respecto del numeral 7 de los artículos 245.2 del Código de la Democracia y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indicó lo siguiente: "Me ratifico en toda la información proporcionada en el libelo inicial de mi denuncia para efectos de las respectivas notificaciones y/o citaciones, ya que es la única que fue proporcionada por la Organización Política dentro del Formulario de Inscripción de Candidaturas y con la que cuenta la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores y velar por el cumplimiento del debido proceso". (Énfasis Añadido)*

16. *Queda claro entonces, que la denunciante incumplió lo dispuesto por este juzgador, en auto de 04 de diciembre de 2023, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde deberá citarse a los denunciados. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal*

Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, resuelvo:

***PRIMERO: Archívese** la denuncia presentada por la señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral en contra de Nela Cristina Pungil Aldas; Meri Edit Aguirre Rodríguez; Herney Bladimir Paredes López; Natalia Leonor Llerena Suárez; Edison Francisco Huilcapi Chauca; María José Mena Céspedes; Domínguez Cárdenas Andrés Giovanny, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1.*

***SEGUNDO: Notifíquese** con el contenido del presente auto a la denunciante, señora Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec; y, alfonsolara@cne.gob.ec.*

***TERCERO: Actúe** el abogado Pablo Sánchez Mancero, en su calidad de secretario relator ad-hoc del despacho.*

***CUARTO: Publíquese** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.* -" F)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Ab. Pablo Sánchez Mancero Msc.
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR